REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DELPROGRAMA PARA LA PRODUCTIVIDAD RURAL 2014"

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

I.- El Presupuesto de Egresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014, contempla la partida número "431", para apoyar mediante subsidios a la producción a fin de promover y fomentar la transformación de bienes y servicios, con el objeto de entregarles apoyos consistentes en mejoradores de suelos e insumos a la producción para incidir en la calidad de los suelos preparados para la siembra e incrementar la productividad del campo en Zapopan así como contribuir al incremento del margen de utilidad para los productores Zapopanos.

II.- Con fecha 13 de agosto de 2004 el pleno del ayuntamiento aprobó la creación de El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable y lo faculto para que a su vez crearan su Reglamento Interno.

III.- En el Reglamento de Operación y Funcionamiento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable aprobado el 6 de febrero del 2013, en su Articulo 2 se establecen las bases para la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y todas aquellas acciones tendientes a elevar la calidad de vida de la población Rural.

IV.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es el órgano colegiado responsable de direccionar la política pública en la materia y en cuya representación se encuentran contemplados todos los actores del sector primario así como la cadena productiva en su conjunto.

V.- Las presentes Reglas de Operación, son disposiciones administrativas que regirán el procedimiento de otorgamiento de los apoyos, sus alcances y requisitos para los beneficiarios.

VI.- Con fecha 12 de mayo del 2014, el pleno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, aprobó por unanimidad la modificación al artículo 6 de las presentes Reglas de Operación para la ejecución del Programa para la productividad Rural 2014.

CAPITULO I
DEL OBJETO DE LAS REGLAS

Artículo 1.- El presente documento tiene por objeto establecer las Reglas de Operación para la ejecución del programa para la Productividad Rural 2014, a través de los siguientes apoyos:

I.- Semilla mejorada de maíz blanco, amarillo, forrajero y semilla de pasto forrajero, con las siguientes especificaciones:

Desarrolladas genéticamente por Instituciones de investigación nacional, registradas y/o manifestadas ante el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas de la SAGARPA (SNICS), probada en las diferentes zonas del municipio de Zapopan, con alto potencial productivo, ciclo intermedio – precoz, con porcentaje de germinación mayor al 85%, y tratamiento de semilla para el control de plagas del suelo y enfermedades fungosas, con mayor tolerancia a enfermedades foliares, royas, fusarium, turcicum, sporisorium reiliana (carbón de la espiga), acame y plagas que se presentan en el municipio de Zapopan. No se aceptará semilla de maíz transgénico.

II.- Composta o fertilizante orgánico cuyo proveedor se encuentre certificado por cuyo por el Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), y/o entidad federal y estatal competente.

COMPOSTA

Contenido de macro elementos y micro elementos

SUSTANCIA	**RANGO DE COMPOSICIÓN (% sobre peso seco)**
- mayor a:	
Materia orgánica	**20**
Humedad	**25 máximo 30**
Carbono	**8 a 50**
Nitrógeno	**0.4 a 3.5**
Fósforo	**0.1 a 1.6**
Potasio	**0.4 a 1.6**

Micro elementos que podrán contener y elevan los niveles nutrimentales para las plantas como el

Calcio	**1.6-6.5**
Sodio	**0.10-0.40**
Magnesio	**0.3-0.8**
Fierro	**0.30-2.00**
Zinc	**100-575 (ppm)**
Manganeso	**260-500 (ppm)**
Cobre	**30-300 (ppm)**
Boro	**50-190 (ppm)**

Cobre	**30-300 (ppm)**
Boro	**50-190 (ppm)**

CAPITULO II

DE LA POBLACIÓN OBJETIVO

Artículo 2.- La población objetivo sujeta del apoyo, estará conformada por Productores integrados en organizaciones legalmente constituidas, con actividad agrícola, que cuenten con superficie cultivable, con predios registrados en el Padrón de Productores de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y que cumplan con los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos en las presentes Reglas de Operación.

CAPÍTULO III

DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE APOYOS

Artículo 3.- La entrega de apoyos se realizará mediante rembolso a aquellas organizaciones legalmente constituidas y que para tales efectos acuerde el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.

Una vez suscrito el convenio de colaboración entre la organización y el Gobierno Municipal de Zapopan, dicha organización asumirá el compromiso a su vez, de suscribir convenios de colaboración específicos con los productores con actividades de carácter productivo, previamente validadas por la Dirección General de Promoción Económica y Turismo del Gobierno Municipal de Zapopan a través de su Dirección de Desarrollo Agropecuario y en los cuales se deberán detallar el listado de beneficiarios y el tope de los apoyos tanto en numerario como en especie.

Serán sujetas de apoyo, aquellas organizaciones legalmente constituidas, que cumplan con los criterios y requisitos de elegibilidad y sean validados por la Dirección de Desarrollo Agropecuario y cuenten con la entrega de documentación prevista en el las presentes reglas de operación.

Artículo 4.- Las organizaciones beneficiarias contarán con un plazo exclusivo de cinco días hábiles posteriores a la aprobación de las presentes Reglas de Operación para registrarse o actualizarse en el Padrón de Productores de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y deberá ser una organización con actividad agropecuaria y contar con acta constitutiva que acredite su figura legal así como presentar los poderes e identificación oficial que acrediten las facultades de su representante para suscribir convenios y contratos y/o la capacidad legal para contratar.

Artículo 5.- Una vez suscritos los convenios de colaboración correspondientes, así como cubiertos los requisitos anteriores, se otorgará un plazo de 30 días hábiles para que las organizaciones adquieran los productos y en ese mismo término deberán entregan las facturas a la Dirección de Desarrollo Agropecuario, mismas que avalaran la compra por los montos previstos en el convenio.

Las organizaciones a su vez, se comprometen a entregar los apoyos correspondientes a los productores beneficiados en un lapso no mayor a los 10 días hábiles de haber recibido las facturas correspondientes y una vez que la Dirección de Desarrollo Agropecuario hubiere emitido el visto bueno para tales efectos de conformidad con lo establecido en el convenio respectivo.

La organización apoyada deberá entregar la o las facturas que amparen el monto correspondiente así como la cantidad de productores beneficiados y hectáreas, con los requisitos fiscales obligatorios a nombre del Municipio de Zapopan, Jalisco. (RFC: MZJ890101MS8, Avenida Hidalgo 151 C.P 45100, Zapopan Centro).

La Dirección de Desarrollo Agropecuario deberá comprobar a la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Egresos, el recurso erogado a través de la validación de la documentación comprobatoria por la misma dependencia, mediante la entrega de expedientes que sean integrados por parte de la organización y conformados por los documentos según lo establecido en las presentes reglas, así como el padrón final de los beneficiarios firmado y validado por la Dirección de Desarrollo Agropecuario.

La Dirección de Desarrollo Agropecuario conservará una copia de los expedientes de los beneficiados en físico o medios electrónicos.

Artículo 6.- Los apoyos se aplicarán de la siguiente manera:

a).- ***Semilla de maíz blanco, amarillo, forrajero y semilla de pasto forrajero.***

Aquellos productores pertenecientes a la organización que posean una o dos hectáreas en uso agrícola se les reembolsará el equivalente a la cantidad de hasta $1,090.00 (mil noventa pesos 00/100 M.N)

Por su parte aquellos productores pertenecientes a la organización que posean tres o más hectáreas en uso agrícola se les reembolsará el equivalente a la cantidad de hasta $2,180.00 (dos mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N)

b).- Composta o fertilizante orgánico cuyo proveedor se encuentre certificado por el Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), y/o entidad federal y estatal competente.

Aquellos productores pertenecientes a la organización que posean una hectárea en uso agrícola se les reembolsará lo equivalente a la cantidad de hasta $1,255.00 (Mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N)

Productores pertenecientes a la organización que posean dos hectáreas en uso agrícola se les reembolsará lo equivalente a la cantidad de hasta $ 2,510.00. (Dos mil quinientos diez pesos 00/100 M.N)

Productores pertenecientes a la organización que posean tres hectáreas en uso agrícola se le se les reembolsará lo equivalente a la cantidad de hasta $ 3765.00 (Tres mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N)

Productores pertenecientes a la organización que posean cuatro o más hectáreas en uso agrícola se les reembolsará lo equivalente a la cantidad de hasta $ 5020.00 (Cinco mil veinte pesos 00/100 M.N)

CAPITULO III
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 7.- Son derechos de los beneficiarios:

a).- Recibir, asesoría gratuita necesaria por parte de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, respecto a los apoyos, registro, recepción de la solicitud y entrega de los mismos.

Artículo 8.- Son obligaciones de los beneficiarios:

a).-Cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

b).- Aplicar a los fines autorizados los apoyos recibidos.

c).- Aceptar y facilitar las verificaciones a los predios.

d).- Mediante escrito bajo protesta de decir verdad que la información que presenta, entrega e informa es fidedigna durante el proceso y comprobación de cada apoyo.

e).-Las establecidas específicamente en cada apoyo y componente de las Presentes Reglas de Operación y en los convenios de colaboración específicos.

CAPÍTULO IV
DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 9.- Le corresponderá la interpretación de las presentes Reglas de Operación, así como las cuestiones no previstas en ellas y la operación de los apoyos a la Dirección General del Centro de Promoción Económica y Turismo, a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 10.- Corresponde a la Contraloría Municipal la vigilancia del cumplimiento y la correcta aplicación a las presentes Reglas de Operación.

Artículo 11.- Habrá un Sistema Único de Información para el seguimiento del Programa, que estará a cargo de la Dirección General del Centro de Promoción Económica y Turismo, a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Zapopan, Jalisco, quien informará a la Contraloría Municipal, sobre el avance y resultados del Programa, considerando los siguientes indicadores y resultados:

a).- Superficie apoyada;
b).- Predios Apoyados;
c).- Expectativa de uso productivo del apoyo;
d).- Comprobación del uso productivo del apoyo;
e).- Recursos presupuestales, y
f).- Productores beneficiarios.

Artículo 12.- En caso de que las Organizaciones, Autoridad Ejidal, los Pequeños Propietarios, Comunidades Indígenas y Ejidatarios haga mal uso de los apoyos previstos en las presentes Reglas de Operación, el municipio de Zapopan, podrá proceder jurídicamente por daños y perjuicios presupuestales y por falsedad de la información.

CAPÍTULO V

DE LAS REGLAS GENERALES DE CONTROL Y EJERCICIO

Artículo 13.- Todos los programas a los que se refieren estas Reglas son de aplicación municipal, considerando las características de la población objetivo a la que cada programa o componente está dirigido.

Con sujeción a las disposiciones que prevean la legislación aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos, bajo ningún concepto podrán ser beneficiarios de los programas y componentes de las presentes Reglas de Operación los servidores públicos del municipio.

Aquellos servidores públicos que por motivo de su encargo, participen en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, deberán excusarse de intervenir.

Los servidores públicos deberán informar de inmediato y por escrito al Centro de Promoción Económica y Turismo respecto de la atención, tramitación o resolución de asuntos relacionados con el párrafo anterior, y en su caso, su calidad de beneficiario de cualquiera de los programas o componentes a que se refieren estas Reglas.

Artículo 14.- Para efectos del control y seguimiento de la operación de los apoyos y componentes materia del presente, el Centro de Promoción Económica por conducto de la Dirección de Desarrollo Agropecuario podrá auxiliarse por comités o comisiones de trabajo conformadas, de manera paritaria y honoraria, por los responsables de la operación de los programas y por personal de las áreas técnicas, tanto del Municipio como de los productores. En el caso de requerirse, para reforzar los trabajos técnicos, se podrá solicitar el apoyo de los servicios de universidades o instituciones de educación superior.

Artículo 15.- Los recursos y/o beneficios que el Municipio otorga podrán ser revisados en cualquier momento por el Centro de Promoción Económica y Turismo a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, la Contraloría Municipal y/o Auditores Independientes contratados para tal efecto.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total aclaración.

La Dirección de Desarrollo Agropecuario, dará seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en los instrumentos jurídicos que amparan la entrega de los apoyos. En caso de que se advierta incumplimiento a lo establecido en las presentes Reglas de Operación o en los contratos que para tal efecto se

suscriban, se podrá suspender la ministración de apoyos para subsecuentes ejercicios fiscales sin perjuicio del reintegro en su totalidad de los apoyos otorgados.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Municipal en que, en su caso, incurran los beneficiarios así como los servidores públicos serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 16.- Se podrá realizar una evaluación de resultados, por conducto de instituciones académicas y de investigación, personas físicas o morales especializadas en la materia u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas.

CAPÍTULO VI
DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

Artículo 17.- La ejecución del presente programa esta sujeto en todo momento y limitado a la suficiencia presupuestal que para tal efecto se establezca.

Las presentes Reglas de Operación para la ejecución del Programa para la Productividad Rural 2014, fueron aprobadas por unanimidad por Pleno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, el 20 de marzo del 2014.